

Doctor

CIRON LEON CASTRILLON SANCHEZ

JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PLATO- MAGDALENA

E. _____ S. _____ D. _____

Referencia: Solicitud de Avalúo de Perjuicios por el Ejercicio de Servidumbre Legal de Hidrocarburos (Ley 1274 de 2009).

Demandante: PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL

Demandados: OSCAR GABRIEL OSPINO ACOSTA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

Radicado: 475 55 - 4089 -001 – 2020 -00 -236-00

Asunto: Interpongo Recurso de Reposición Auto del 20 de mayo de 2021, notificado por estado del día 21 del mismo mes y año.

ELKIN ANDRÉS ROJAS NÚÑEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N°80.736.638 de Bogotá, abogado, portador de la Tarjeta Profesional N° 165.100 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial de PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL, identificada con el Nit. 900268747-9, por medio del presente escrito respetuosamente interpongo recurso de reposición contra el auto del 20 de mayo de 2021, notificado por estado del día 21 del mismo mes y año, el cual presento en los siguientes términos;

I. DECISIÓN IMPUGNADA

El presente recurso se interpone contra el inciso primero del referido auto, que textualmente indica lo siguiente;

“Visto el informe de secretaria, SEÑALESE como nueva fecha el día 3 de junio de 2021, a la hora de las 10:00 de la mañana, para la práctica de la diligencia de Inspección Judicial en el predio “El Delirio” ubicada en la vereda “Plato” (hoy vereda La Imagen), en jurisdicción del Municipio de Plato, Magdalena.”

II. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

La ley 1274 de 2009, contempla con claridad el tramite que debe llevarse a cabo en la solicitud de Avalúo de Perjuicios por el Ejercicio de Servidumbre Legal de Hidrocarburos.

Así las cosas, como se puede contemplar en ninguno de sus apartes se estipula la realización de una inspección judicial, con el fin de que el titular del despacho se desplace al inmueble, por cuanto en este tipo de procesos se contempla únicamente para tasar el valor de los perjuicios que se deban pagar como indemnización por la imposición de la servidumbre de hidrocarburos y por ello la



LDR Gestión de Tierras S.A.S

rendición de un dictamen pericial por un perito nombrado por el Juez de la lista de auxiliares de justicia.

Por lo que realizar una inspección judicial, se consideraría una prueba inconducente o impertinente, y por lo mismo la actuación se tacharía de ilegal, pues la diligencia terminaría siendo inadecuada, en tanto se estaría utilizando medios de prueba no aptos para tomar una correcta decisión.

En consecuencia, con el debido respeto, le solicitamos que en armonía con múltiples precedentes de diferentes juzgados de todo el país desde la vigencia de la ley 1274 de 2009, se aplique lo dispuesto de manera literal en la norma, esto es, la rendición de un dictamen pericial por un perito nombrado por el Juez de la lista de auxiliares de justicia, sin que tenga que mediar una diligencia judicial.

Lo anterior, en armonía con la finalidad que busco el legislador con la expedición de la ley 1274 de 2009, en lo que atañe al procedimiento de avalúo para las servidumbres petroleras, pues esta no fue creada para dirimir conflictos en los que se cuestiona la exploración de hidrocarburos, sino únicamente para tasar el valor de los perjuicios que se deban pagar como indemnización por la imposición de la servidumbre de hidrocarburos, que debe ser retribuida por el demandante a favor del demandado.

III. PETICIÓN

Así las cosas, le solicito respetuosamente lo siguiente:

REVOCAR el auto de fecha 20 de mayo de 2021, notificado por estado del día 21 del mismo mes y año, y en consecuencia no llevar a cabo el día 3 de junio de 2021 inspección judicial en el predio "El Delirio" ubicado en la vereda "Plato" (hoy vereda La Imagen), en jurisdicción del Municipio de Plato, Magdalena.

Del señor Juez,

Atentamente,

ELKIN ANDRÉS ROJAS NÚÑEZ

C.C. N° 80.736.638 de Bogotá

TP N° 165.100 del C.S de la Judicatura

Andres.rojas@ldrtierras.com